

didada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de Defensa de 20 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Cuevas Fernández, contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución del Consejo Superior de la Armada de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó la petición de aquél sobre concesión del ascenso al empleo de Coronel, por ser los indicados actos administrativos, conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRÍGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

18887 *ORDEN número 111/10118/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entrepertes, de una, como demandante, «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro del Ejército, de 26 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1979 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», contra la resolución del Ministro del Ejército, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad, de fecha doce de febrero de igual año, que en recurso de alzada confirmó los acuerdos de la Jefatura Superior de Material de dicho Ministerio de veinticuatro de abril, quince de octubre y veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre pago y reintegro de cantidades por el concepto de Impuesto de Tráfico de Empresas, por ser los indicados actos administrativos, conformes a derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRÍGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME):

18888 *ORDEN número 111/10131/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adriano Marcos Otero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adriano Marcos Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro del Ejército de 20 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1979 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Adriano Marcos Otero, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que denegó al recurrente el ascenso a Teniente Coronel honorario, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRÍGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME):

MINISTERIO DE HACIENDA

18889 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.197.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.197, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Gregorio Andrés Contreras, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado de Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 9 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Gregorio Andrés Contreras contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García (con las rúbricas).—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José F. López (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18890 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.191.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.191, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Virgilio Fernández Hernández, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la men-